



Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 680014003004-2022-00190-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que se subsanó en tiempo la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de mayo de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante el auto de fecha 03/05/2022 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 04/05/2022, y el apoderado de la parte demandante presentó subsanación el día 11/05/2022; es decir, dentro del término legal otorgado; sin embargo, de la lectura del escrito de subsanación, se concluye que no se dio cumplimiento estricto a lo ordenado en auto inadmisorio esto es, adecuar el escrito de la demanda, determinando de manera CORRECTA Y PRECISA la cuantía conforme al numeral 9 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 26 del CGP, el cual correspondería al capital, y el cómputo exacto de intereses pretendidos hasta la fecha de la presentación de la demanda. Ahora bien, el togado indicó en su escrito de enmienda “Es Usted Señor Juez y el competente para adelantar el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por la sumatoria de la cuantía y por el lugar del cumplimiento de la obligación”, y con ello aportó una liquidación con los intereses actualizados, con una cifra totalizada de la cual no se indicó nada en el acápite de cuantía, luego entonces el despacho no la tiene por estimada.

Así las cosas, por encontrarse incompletos los requisitos conminados por la ley para darle curso legal a la demanda, aun habiéndosele requerido a la parte actora y dado la oportunidad procesal pertinente para que sanara los defectos, no habiéndolo hecho en debida forma, no queda otro camino que rechazar la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **JHON ALONSO HERNANDEZ ORTIZ**, a través de endosatario en procuración, en contra de **EDWIN JAVIER GRANADOS ARDILA**, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

La Juez,

/MACR

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.194, hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**